



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISIES (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00238	00
SOLICITANTE	KATHERINE GARCIA						
PROCESO	SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA						
ASUNTO	NO ACEPTA EXCUSA - REQUIERE ACEPTACIÓN						

Mediante memorial allegado por el día 17 de julio de 2023 (consecutivo 07 del expediente electrónico), la abogada DAYANA PARRA RADA, designada como abogada en amparo de pobreza, manifiesta la imposibilidad para aceptar el cargo, toda vez que, actualmente se encuentra vinculada laboralmente con la Firma de Abogados Correa Merino Agudelo S.A.S – CMA S.A.S, empresa que tiene como política de servicio ampliamente reconocida en el sector, que los abogados socios y asociados de la misma no representan judicialmente empleados y por el contrario, los servicios de la firma son exclusivamente ofrecidos a favor de los empleadores del país, y en ese sentido no pueden actuar nunca como apoderados de un trabajador en contra de un empleador del sector privado.

El motivo que presenta la referida memorialista, quien fue designada dentro de la solicitud de amparo de pobreza promovida por la señora KATHERINE GARCIA para incoar demanda ordinaria laboral, en contra de la sociedad MAGNETO GLOBAL S.A.S, **no resulta admisible ni justificable para este despacho**, por dos razones concretas, a saber: i) no se acredita ninguna de las causales de impedimento para apoderar a la amparada (art. 154 inciso 5 del C.G.P); y ii) no se acredita que la abogada DAYANA PARRA RADA, este actuando en **más** de cinco (05) proceso como defensora de oficio (art. 48 numeral 7 del C.G.P).

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar esta decisión a la abogada DAYANA PARRA RADA, a efectos de que presente su aceptación al cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, advirtiéndole que, de no hacerlo, podrá incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 154 inciso 3° del C.G.P).

Notifíquese esta decisión a la abogada designada, Dra. DAYANA PARRA RADA, la cual, se remitirá a los correos electrónicos: dparra@cmalegal.co y dayanaparra.edu@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80819b025ef111c90051a0cb1a27cdaf1fe54b9dba3aeef946748edfba66226e**

Documento generado en 26/07/2023 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>